

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 3 de octubre de 1988, por la que se nombra en virtud de Concurso, a Dña. Asunción Rubio de Juan, Profesora Titular de Universidad, del Area de Conocimiento «Estadística e Investigación Operativa».

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 2 de marzo de 1988, (B.O.E. del 23-III-88), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud

de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesora titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Estadística e Investigación Operativa», y el Departamento «Matemáticas», a D.^a M.^a ASUNCION RUBIO DE JUAN.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de octubre de 1988, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se crea el Comité de Viviendas C.E.C.A. de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 54 del Tratado de C.E.C.A. autoriza a la Comisión de las Comunidades Europeas para prestar apoyo a la financiación de Programas de Inversiones que contribuyan directamente a la competitividad de los productores del carbón y acero. Estas disposiciones han permitido a la Comisión desde 1954 conceder préstamos normalmente a largo plazo y con un tipo de interés del 1%, para la construcción, adquisición y modernización de viviendas destinadas al personal de las empresas C.E.C.A. La Comisión tiene establecido actualmente un programa de viviendas sociales C.E.C.A. que cubre el período 1984-88. Los principales objetivos de este programa de préstamos son, a la vez, sectoriales y sociales. Asimismo se han establecido las prioridades entre los diferentes solicitantes, que tengan derecho a acceder al programa.

Por último las solicitudes de préstamos citados habrán de ser dictaminadas por un Comité Mixto Regional.

Por ello y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.^o—Se crea el Comité de Viviendas Sociales C.E.C.A. de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Coordinación y Tramitación ante la Comisión de las Comunidades Europeas, de acuer-

do con las orientaciones de la citada Comisión para los programas de Viviendas Sociales C.E.C.A.

Artículo 2.^o—El Comité estará formado por los siguientes miembros:

— Presidente: Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

— Vocales: Cuatro representantes de las Organizaciones Sindicales representativas del Sector Siderúrgico implantadas en la región, y un representante por parte de las Empresas, que serán nombrados por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura prestará al Comité el apoyo técnico necesario para su funcionamiento y, en particular, para la realización de funciones propias de la Secretaría, que desempeñará con voz pero sin voto un funcionario de la misma.

Artículo 3.^o—El funcionamiento del Comité se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título I de la vigente Ley de Procedimiento administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se nombra como representantes para el Primer Comité de Viviendas C.E.C.A., a las personas que se relacionan en el anexo I.

A la entrada en vigor de la presente Orden, se entenderá que el Comité queda integrado por las personas que se relacionan en el citado anexo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo